



**Conselleria d'Agricultura,
Pesca i Medi Natural**
Fons de Garantia Agrària i Pesquera



Titular:Consejo Insular de Mallorca

NIF:S0711002F

Expediente:EDLP_32024_1/005

Medida: 19.2 Implementación de las operaciones incluidas en las EDL

Informe técnico y propuesta de aprobación de ayuda directa.

Hechos

1. El Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears para el período 2014-2020 (PDR), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución de día 18 de noviembre de 2015, contempla una serie de medidas de ayuda destinadas al sector agrario. Entre otras medidas se contempla la submedida 19.2, correspondiente a la ayuda para implementar las operaciones incluidas en las Estrategias de Desarrollo Local.
2. En fecha 20 de diciembre de 2017se aprobó, mediante Resolución de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares, la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) para la zona rural de Mallorca que contiene las actuaciones que se llevarán a cabo durante el período 2014-2020 en aplicación de la medida 19.2 del PDR en la citada zona rural. Esta Estrategia, que ha sufrido diversas modificaciones aprobadas por Resoluciones de la Autoridad de Gestión de 13 de diciembre de 2019, 2 de diciembre de 2020, 10 de marzo de 2022 y 31 de julio de 2024, incluye una serie de Proyectos Programados que serán promovidos por el propio Grupo de Acción Local o por otros actores del territorio para conseguir los objetivos que plantea la EDLP aprobada. Aunque según dispone la normativa de aplicación, la selección de los proyectos a financiar en el marco de la EDLP debe realizarse mediante el procedimiento de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas en los períodos de solicitud que establezca el Grupo, se exceptúan de estas norma los



proyectos programados aprobados en la propia EDLP de carácter no productivo, el promotor.

3. En fecha 26 de junio de 2024, el Consejo Insular de Mallorca presentó una solicitud de ayuda para el proyecto *"Mejora de los cerramientos y muros de las fincas públicas del Consell de Mallorca"*. Este proyecto está incluido en la Estrategia aprobada de Desarrollo Local para la zona rural de Mallorca como proyecto programado y está promovido por el Consejo Insular de Mallorca, por lo que es susceptible de selección individual.
4. En fecha 19 de julio de 2024 con NRG456454 el Grupo de Acción Local presentó la solicitud de emisión del informe de subvencionabilidad para el proyecto *"Mejora de los cerramientos y muros de las fincas públicas del Consell de Mallorca"*, al amparo de la medida 19.2 del PDR de las Islas Baleares 2014-2020 del que es el promotor el Consejo Insular de Mallorca. Se emitió informe favorable en fecha 20 de septiembre de 2024.
5. De acuerdo con el artículo 10.1 e) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se ha verificado lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de también los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el cumplimiento del requisito de estar al corriente con las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la solicitud de la presentación de la autorización al FOGAIBA para su comprobación.
6. Además, cumple los requisitos previstos en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
7. En fecha 30 de agosto de 2024 con NRGEGOIBE533756 tuvo entrada la documentación justificativa de que la Junta Directiva del Grupo de Acción Local Asociación Mallorca Rural había aprobado la propuesta de concesión de una subvención de 35.000,00€ a el Consejo Insular de Mallorca, que corresponde al 70% del presupuesto del proyecto presentado que asciende a 35.000,00€.
8. Dentro del expediente consta la reserva del crédito necesario para conceder la ayuda solicitada.
9. De acuerdo con la documentación existente en el expediente el interesado y las actuaciones objeto de esta ayuda cumplen los requisitos establecidos en el marco del PDR 2014-2020, los establecidos en el Decreto legislativo



2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, así como también por el resto de normativa de aplicación, para poder ser beneficiario de la misma.

Fundamentos jurídicos

- I.** El Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Europeo de Desarrollo Regional, en el Fondo Social Europeo, en el Fondo de Cohesión y en el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, en su artículo 35.1.b) prevé que serán subvencionables los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g) del propio Reglamento.
- II.** El Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears para el período 2014-2020 (PDR), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución de día 18 de noviembre de 2015, contempla una serie de medidas de ayuda destinadas al sector agrario según el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm.1698/2005 del Consejo, que establece las normas generales que regulan Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), complementando las disposiciones comunes para los Fondos estructurales y de inversión europeos, establecidas en la segunda parte del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Concretamente, entre otras medidas se contempla en el PDR la submedida 19.2, correspondiente a la ayuda para la implementación de las actuaciones previstas en la Estrategia de Desarrollo Local.



- III.** En el marco de esta submedida se pretende apoyar la implementación de las operaciones incluidas en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo aprobada en cada uno de los territorios.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 65 del Reglamento (UE) nº1303/2013 y 45 del Reglamento (UE) nº1305/2013, los gastos subvencionables serán aquellos que se correspondan de forma indudable con el proyecto aprobado, entre otros los siguientes:

- ✓ Costes de inversión, como obra civil, o instalaciones.
- ✓ Costes generales vinculados a los costes de inversión hasta un límite del 10% de éstos.
- ✓ Costes de inversión intangible tales como adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas, etc.
- ✓ Costes de animación y promoción de los proyectos.
- ✓ Costes de gestión de los proyectos.
- ✓ Otros gastos necesarios para el desarrollo del proyecto.

En caso de que los proyectos se desarrollen por parte de personal del propio GAL, las retribuciones máximas subvencionables serán las que se han establecido en la convocatoria de selección de GAL.

- IV.** El PDR en la medida 19.2 establece que el límite de la ayuda a conceder para los proyectos no productivos será hasta el 90% de los gastos subvencionables. Asimismo, establece que los proyectos propios de los grupos de acción local podrán subvencionarse al 100%.
- V.** El Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, en su artículo 2 a) establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrarios y pesqueros, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.
- VI.** Asimismo, la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrícola y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece en el artículo 1 que la FOGAIBA asume la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir de 1 de enero de 2006.



Mediante el Decreto 09/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares se crea la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Decreto 21/2019, de 2 de agosto, (BOIB núm. 106, de 02 de agosto) establece la adscripción del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) a la mencionada Consejería.

- VII.** De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.1 c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, no se deben aplicar los principios de publicidad y concurrencia, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promoverse de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esta concurrencia. En este caso, según lo establecido en el artículo 14.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones el procedimiento debe iniciarse a solicitud de persona interesada.

Tal y como se dispone en el marco del PDR 2014-2020, los proyectos programados aprobados en la propia EDLP de carácter no productivo, cuyo promotor sea una entidad pública con competencias en la materia y/o el propio Grupo de Acción Local podrán ser concedidos directamente en aplicación de este precepto y dado que los únicos beneficiarios posibles son los previstos.

Por tanto la concesión directa de esta ayuda a el Consejo Insular de Mallorca, que es la entidad promotora del proyecto programado *“Mejora de los cerramientos y muros de las fincas públicas del Consell de Mallorca”* previsto en la Estrategia de Desarrollo Rural aprobada de la zona rural de Mallorca, queda totalmente justificada y se ajusta a lo establecido en el artículo 7.1.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, dado que por las especiales características del beneficiario no es posible promover su concurrencia, así quedan acreditados y justificados los criterios objetivos tenidos en cuenta 2 del artículo 7 del Texto refundido de la ley de subvenciones.

- VIII.** La cláusula octava del Convenio de colaboración entre el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares como Organismo Pagador, el adjunto a la Gerencia del FOGAIBA como Autoridad de Gestión y el Grupo de Acción Local Asociación Mallorca Rural por lo que se establecen las condiciones para la aplicación de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020, establece que la selección de los proyectos la llevará a cabo el órgano decisorio del



GAL, teniendo en consideración la estrategia del propio Grupo, la disponibilidad presupuestaria y la oportunidad del proyecto. Este acuerdo tomado por el Grupo de Acción Local debe ser la base de la resolución de aprobación o denegación de cada proyecto presentado, teniendo en cuenta la declaración de elegibilidad así como los resultados de la Comisión Evaluadora y las actuaciones administrativas realizadas.

- IX.** El Acuerdo del Consejo de Dirección del FOGAIBA de día 27 de octubre de 2006 (BOIB núm. 154 de 2 de noviembre de 2006) establece que la competencia por resolver corresponde al vicepresidente del FOGAIBA por delegación.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en la normativa de aplicación, se informa favorablemente y se propone al vicepresidente del FOGAIBA que dicte resolución en los siguientes términos:

1. Conceder la ayuda solicitada a los beneficiarios por los importes y con los plazos detallados en el Anexo I, que son un total de 1 expediente y que comienza con **CONSEJO DE MALLORCA** y termina con **CONSEJO DE MALLORCA**, que suma un importe total de **35.000,00** euros, relativa a la línea de ayuda "Apoyo a la implementación de las operaciones incluidas en las EDL. Proyectos Programados **MALLORCA**".
2. Autorizar y disponer el gasto señalado a cada uno de los beneficiarios con cargo a los presupuestos y porcentajes de cofinanciación detallados en el Anexo I.
3. Determinar que las obligaciones de los beneficiarios serán las indicadas en el Anexo II, que los requisitos para la solicitud de pago serán los previstos en el Anexo III y que el régimen jurídico y de controles será el previsto en el Anexo IV.
4. Notificar la resolución a cada uno de los beneficiarios del Anexo I.

Interposición de recursos

Contra esta resolución -que no agota la vía administrativa- se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la



notificación de la resolución, de acuerdo con el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015.

Informa:

La jefa de la sección I

Propone:

La jefa de Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural.

M^a Ángeles Pérez Ribas

Gema Canós Franch

Conforme a la propuesta, en dicto resolución

El vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA

Fernando Fernández Such



**Conselleria d'Agricultura,
Pesca i Medi Natural**
Fons de Garantia Agrària i Pesquera



ANEXO I. RELACIÓN DE BENEFICIARIOS CON DERECHO A LA CONCESIÓN DE LA AYUDA

Solicitante	NIF	Nº. exp.	Inversión elegible	TOTAL	% Aj.	Importe concedido	Cofinanciación			Plazo ejecución	Anualidad
			PROYECTOS				CAIB (14.0%)	FEADER (80.0%)	AGE (Hiega) (6.0%)		
CONSEJO INSULAR DE MALLORCA	S0711002F	EDLP_32024_1/005	50.000,00	50.000,00	70.0	35.000,00	4.900,00	28.000,00	2.100,00	30/06/2025	2024
					TOTALES	35.000,00	4.900,00	28.000,00	2.100,00		

La jefa de la Sección I

La jefa de Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural.

El vicepresidente en materia agraria
del FOGAIBA

Mª Ángeles Pérez Ribas

Gema Canós Franch

Fernando Fernández Such

Anexo II.- Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones del beneficiario serán las siguientes:

- ✓ Realizar las actuaciones subvencionables en el plazo comprendido entre la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda y la finalización del plazo de ejecución señalado en la presente Resolución de concesión a contar desde su notificación. Este plazo no podrá prolongarse más allá del 31 de octubre de 2025 en ningún caso.
- ✓ Justificar los gastos subvencionables en la forma y plazos determinados en la presente resolución de concesión.
- ✓ Los requisitos generales exigidos para la obtención de dicha subvención deberán mantenerse durante un período mínimo de seis meses contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda.
- ✓ En caso de inversiones que comporten obra civil, instalaciones y/o maquinaria, mantener la inversión objeto de subvención y su destino durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago de la ayuda.
- ✓ Someterse a las actuaciones de comprobación y control indicadas por parte de las administraciones autonómicas, estatal o comunitaria, Intervención General, Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control interno o externo, así como facilitar toda la información que requieran estos organismos en relación con las ayudas concedidas.
- ✓ Designar a un representante del FOGAIBA en las mesas de los posibles expedientes de contratación que puedan derivarse de los gastos auxiliares, así como remitir con carácter previo a la licitación, los pliegos y demás documentación que conforma el expediente, tal y como se dispone en las clarificaciones técnicas adoptadas por el Comité de Desarrollo Rural de la Unión Europea en su reunión de 29 de octubre.



- ✓ Cumplir las normas comunitarias, estatales y autonómicas aplicables a cuya inversión se trate, así como también la normativa de contratación pública y medioambiental.
- ✓ Además, se tendrán que cumplir las normas de información y publicidad previstas en el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
- ✓ Cumplir también con lo establecido en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

Estas obligaciones se entenderán sin perjuicio de la obligación de cumplir con el resto que prevé el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, así como el resto que se deriven de la normativa estatal y comunitaria de aplicación.

El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el que prevé el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes. En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores se aplicarán las reducciones previstas en el anexo II de esta Resolución.

Anexo III.- Justificación y pago de la ayuda

La justificación y el pago de la ayuda se realizarán de la siguiente forma:

1. El plazo para ejecutar, notificar y justificar la realización y el pago de la totalidad de las acciones objeto será el establecido en la Resolución de concesión a contar desde su notificación. Este plazo nunca podrá ser posterior al 31 de octubre de 2025.

El FOGAIBA puede acordar la ampliación del plazo establecido siempre que se solicite de forma previa a que finalice el período de justificación y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni la ejecución del PDR. El acuerdo de ampliación debe notificarse individualmente a la persona interesada y no es susceptible de recurso.

2. El plazo de justificación de las ayudas será de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las ayudas. En caso de gastos de personal, este plazo se prolongará hasta que se haya realizado el pago de los gastos de Seguridad Social y de IRPF de los trabajadores que se imputan al proyecto subvencionado.

Durante el plazo de justificación establecido, el beneficiario deberá presentar las correspondientes solicitudes de pago, de acuerdo con el modelo de solicitud de pago debidamente cumplimentado, estas solicitudes de pago irán dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) y se presentarán en los registros de entrada del Grupo de Acción Local. En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea el propio Grupo de Acción Local, las solicitudes de pago se tendrán que presentar en los registros del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA), de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en 4 del artículo 38 de 9 régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.



Será necesario el suministro de todos y cada uno de los datos que en la solicitud de pago se indiquen, así como la asunción de compromisos, otorgamiento de autorizaciones y declaraciones contenidas en este documento.

La correspondiente solicitud de pago deberá ir acompañada de los siguientes documentos justificativos:

- a. Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en las que se hará constar de forma ordenada y detallada cómo se ha pagado cada una de las actuaciones.
- b. La documentación justificativa acreditativa de la correcta ejecución de las actuaciones subvencionables será:
 - i. Facturas originales que reúnan los requisitos y formalidades previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE núm. 289, de 1 de diciembre de 2012), que contengan el desglose de las actuaciones realizadas, para su validación y estampilla con el fin de controlar la posible concurrencia documento.
 - ii. Documentación justificativa del pago del importe de las facturas presentadas; este pago quedará acreditado de alguna de las siguientes formas:
 - Justificante de la orden de transferencia bancaria o comprobante de transferencia bancaria en el que figure: la fecha de la transferencia, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia, así como los datos del ordenante y del destinatario, que tendrán que coincidir con el beneficiario y el emisor de la factura, respectivamente.
 - Copia del cheque bancario nominativo siempre y cuando haya vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda, en el que figure el cargo del cheque bancario.
 - Comprobante de la orden de pago a través de tarjeta de crédito o de débito donde figure la fecha de la orden de pago, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia y los



datos del ordenante y del destinatario, que tendrán que coincidir con el beneficiario o representante legal y el emisor de la factura, respectivamente. Este documento deberá adjuntar el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo correspondiente a dicha transferencia.

c. Para la justificación de la contratación laboral y gastos de personal:

- i. El contrato laboral suscrito con cada trabajador correctamente sellado por el órgano competente en materia de empleo.
- ii. Las nóminas de los trabajadores.
- iii. Los documentos TC1 y relación nominal de trabajadores de todo el período del que se solicita el pago, junto con un listado en el que figuren de forma detallada, por mes y trabajador, los importes correspondientes al total devengado en la nómina.
- iv. Documento de ingreso IRPF
- v. Documentación justificativa del pago de los sueldos efectuados a los trabajadores así como de las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social y del IRPF. Este pago queda acreditado con la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:
 - bien una fotocopia compulsada del justificante de la orden de transferencia bancaria o documento bancario acreditativo de la transferencia, en el que figure la fecha de la transferencia, el importe que se transfiere, la identificación del concepto de transferencia con el objeto de que quede identificado el pago de la nómina, así como los datos del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con el trabajo y con el coincidente. A este documento debe adjuntarse el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo de esta transferencia.
 - bien copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre y cuando esté vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo de dicho cheque o pagaré.



- Justificantes de ingreso efectuado en la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Modelos IRPF cumplimentados y presentados en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d. En su caso, indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos, incorporados en la relación de justificantes de gastos. Este documento debe estar suscrito por el secretario o el órgano equivalente del GAL.
- e. Una muestra del material informativo más significativo (fotografías, hojas informativas, libros, recortes de prensa...), si es necesario.
- f. En su caso, los tres presupuestos, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros en caso de coste por ejecución de obra o 15.000,00 euros, en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica; así como la memoria justificativa de la elección, si procede. Así como en su caso la correspondiente documentación justificativa del procedimiento de contratación seguido.
- g. En su caso, solicitud de la liberación de la garantía consignada, de acuerdo con el modelo que figura en la página web <http://www.caib.es>
3. Se podrán presentar solicitudes de pago parcial de las actividades subvencionables. El pago se efectuará cuando se haya comprobado la realización y justificación de las actuaciones correspondientes, previa deducción, en su caso, del importe recibido en concepto de anticipo de pago.
4. El importe de la ayuda concedida se abonará al beneficiario mediante transferencia bancaria cuando se haya justificado el cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de la subvención y previa autorización del director gerente del FOGAIBA.
5. El hecho de no presentar la documentación justificativa o no llevar a cabo las actuaciones objeto de la ayuda en el plazo y en los términos citados para la correcta justificación supone un incumplimiento al que es de aplicación el Texto refundido de la Ley de subvenciones y comprende



desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

En el supuesto de reintegro de la ayuda, la ayuda recibida se reintegrará al FOGAIBA para su liquidación.

6. En cualquier caso, se tendrán que tener en cuenta las reducciones y exclusiones previstas en el Reglamento (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
7. En ningún caso podrán ser subvencionados los siguientes gastos:
 - el impuesto del valor añadido (IVA), salvo el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario.
 - los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - los gastos derivados de la compra de bienes de segunda mano.
 - todas aquellas que no tengan la condición de gasto elegible conforme al Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones, en el Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, así como en el resto de la normativa vigente.

Anexo IV. Compatibilidad, régimen jurídico y de controles

- a. Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con las ayudas que, con la misma finalidad, pueda recibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada a excepción de aquéllas financiadas o cofinanciadas con fondos europeos. En ningún caso la totalidad de las ayudas recibidas podrá superar el coste de la actuación realizada.
- b. El régimen jurídico aplicable a la presente subvención es el establecido en:
- Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo.
 - Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.
 - Reglamento (UE) núm. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 637/2008 y (CE) núm. 73/2009 del Consejo.
 - Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
 - Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del



Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento delegado (UE) núm. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control ya las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural ya la condicionalidad.
- Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Islas Baleares.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Texto refundido de la Ley de subvenciones (Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre).
- Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020.
- Resolución de la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears por la que se aprueba el EDLP de la zona rural de Mallorca de 28 de diciembre de 2017 y sus modificaciones.
- Convenio de colaboración entre el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares como Organismo Pagador, el adjunto a la Gerencia del FOGAIBA como Autoridad de Gestión y el Grupo de Acción Local Asociación Mallorca Rural por lo que se establecen las condiciones para la aplicación de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de las Islas Baleares 2014-2020.



- Resto de normativa de desarrollo y aplicación.
- c. Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente Resolución quedan sujetas a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Los controles tienen como finalidad dar cumplimiento a lo que establece el Título III del Reglamento (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, citado.